

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MAIN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : LISANDRO RAMIREZ TARAZONA
RADICADO : 2018-00389

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 26 OCT 2021

MAIN COLOMBIA S.A.S., a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de LISANDRO RAMIREZ TARAZONA, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en facturas allegadas como base de recaudo. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 03 de agosto de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado LISANDRO RAMIREZ TARAZONA fue notificado mediante aviso entregado el 16 de septiembre de 2021, quedando notificado al día siguiente esto es el 17 de septiembre de 2021, como consta en certificación visible a folio 40vto y 41, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recurso y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado LISANDRO RAMIREZ TARAZONA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de MAIN COLOMBIA S.A.S, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 03 de agosto de 2018.

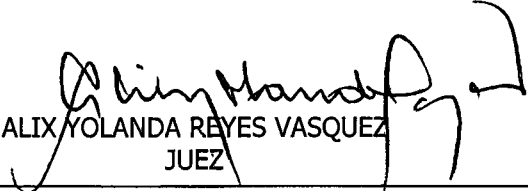
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de quinientos sesenta y tres mil pesos (\$563.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 095 hoy,

27 SEP 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO